

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00142-00.

Acorde con la petición efectuada por la mandataria de la heredera Eyleen Natalia Silva Pinzón y lo dispuesto en los artículos 480 y numeral 2° del art. 496 del Código General del Proceso, se ordena el secuestro de los inmuebles con matrículas 321-6177, 321-9059, 321-45695 y 321-10322.

Para la práctica de la respectiva diligencia se comisiona a al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, con facultades para designar secuestre (cánones 39 y 40 ibídem). Librese despacho con los insertos del caso.

De otra parte, conforme al artículo 500 de la misma normativa, se aprueban las cuentas definitivas presentadas por la secuestre, toda vez que no fueron objetadas.

Con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo 27 del Acuerdo PASA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos a la secuestre Nelcy Verano Cruz la suma de \$3.866.666,67, los cuales serán cancelados por los interesados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo García Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592dda2f6136e2a7cd102891015aeb36b059f74ff1c3fec7d0291cd3cc816e7**

Documento generado en 05/10/2023 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>